

DEFINICIONES PREVIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODERNO DERECHO PENITENCIARIO EN CHILE

MARIO DURÁN MIGLIARDI
Universidad de Atacama

RESUMEN: Partiendo de una visión crítica, el objetivo de este trabajo es presentar un esbozo de propuesta sobre los posibles contenidos que deben considerarse a la hora de afrontar la construcción de un moderno derecho penitenciario en Chile. Esto es, un derecho penitenciario funcional o teleológico-valorativo. Con este objetivo, y una vez delimitado tanto el contexto como el marco conceptual y metodológico del que se parte, se presentan –de manera general y sin pretender agotar la discusión– los contenidos generales del necesario cambio de paradigmas previo que se requiere para abordar el concepto, el contenido y los fines del derecho penitenciario funcional que se propone.

SUMARIO: I. Introducción. II. Delimitación del contexto material del que parte la propuesta. III. Marco conceptual y metodológico de la propuesta. IV. Principales ámbitos de definiciones previas. V. A manera de conclusión: el necesario cambio en los paradigmas tradicionales. VI. Bibliografía.

PALABRAS CLAVE: Derecho penitenciario, Derechos Humanos.

I. INTRODUCCIÓN

Cuando se intenta abordar el derecho penitenciario en Chile, a la luz de los principios del derecho penal moderno, para precisar su concepto, determinar el posible contenido o elucubrar sobre su presente y futuro, surgen más interrogantes y dudas que posibles certezas. Todas ellas relacionadas, al parecer, no sólo con nuestro actual contexto de demandas sociales hacia el sistema jurídico, sino también con las definiciones previas que en esta materia se requieren. Dudas relacionadas, sobre todo, con las limitaciones de carácter jurídico-formal, teleológicas y político-criminales que se manifiestan en estas materias.

En este contexto, el conflicto que se produce entre las demandas retributivas que exigen una mayor eficiencia y eficacia del sistema jurídico-penal, por un lado, y los emplazamientos por mejorar y aumentar el estándar de respeto a los derechos de los ciudadanos, por el otro, hace poco productivo referirse a la ejecución de la pena privativa de libertad sin ocuparse de la problemática de fondo que este conflicto representa. Esto es, a mi juicio, sin que se discuta –ni defina– el rol o función que le cabe en esta cuestión al sistema jurídico-penal, representado aquí

por el *derecho penitenciario*¹, y su vinculación con la Constitución, los fines de la pena y la política criminal.

Así, la idea central que aquí se pretende presentar es que para la delimitación, conceptualización e identificación de un posible contenido de un derecho penitenciario funcional, propio de un modelo de Estado social y democrático de derecho, que oriente valorativa y teleológicamente la ejecución de la pena privativa de libertad hacia el fomento y la consecución de fines preventivos y/o resocializadores a través de la misma, así como para esbozar los principales elementos orgánicos, sustanciales y de orden valorativo que normativamente aparecen como necesarios para dar contenido y delimitar dicha propuesta, se deben tomar ciertos puntos de partida. O, mejor dicho, se debe discutir, previamente, el necesario cambio de paradigmas que se requiere para abordar el concepto, el contenido y los fines del Derecho penitenciario funcional que se propone.

Dada la magnitud de tal discusión, el objetivo de este trabajo es simplemente presentar un esbozo de propuesta sobre los posibles contenidos que deben considerarse a la hora de afrontar la construcción de un moderno derecho penitenciario en Chile, funcional o teleológico-valorativo. Con este objetivo, y desde una visión crítica, una vez delimitado tanto el contexto como el marco conceptual del que se parte, se presenta –de manera general y sin pretender agotar la discusión– el necesario cambio de paradigma previo que se requiere para abordar el concepto, el contenido y los fines del derecho penitenciario funcional que se postula.

II. DELIMITACIÓN DEL CONTEXTO MATERIAL DEL QUE PARTE LA PROPUESTA

Como arriba señalaba, cuando se intenta abordar, a la luz de los principios del derecho penal moderno, el concepto, el posible contenido o los desafíos que presenta la construcción de un derecho penitenciario en Chile, no se puede desatender el contexto jurídico-político en el que está inserto nuestro sistema penal. Contexto que, en esencia, actúa más bien como un límite –y no en el sentido ilustrado–, como un verdadero lastre, para la elaboración y más aún para una posible concreción de cambios, actualizaciones o expansiones positivas de nuestro derecho penal en ésta y otras materias².

¹ Al respecto, en general, cfr. TAMARIT, José María; SAPENA, Francisco, y GARCÍA, Ramón, *Curso de Derecho penitenciario* (Barcelona, 1996); FERNÁNDEZ, Julio, *Manual de Derecho Penitenciario* (Salamanca, 2003); CERVELLÓ, Vicenta, *Derecho penitenciario* (Valencia, 2011); BERDUGO, Ignacio y ZÚÑIGA, Laura (coordinadores), *Manual de Derecho penitenciario* (Madrid, 2001); MIR, Carlos, *Derecho penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de libertad*. 2ª ed. (Barcelona, 2012); JUANATEY, Carmen, *Manual de Derecho Penitenciario* (Madrid, 2013).

² Así, por ejemplo, respecto del derecho penal económico, cfr. HERNÁNDEZ, Héctor, *Perspectivas del derecho penal económico en Chile*, en *Persona y Sociedad*, vol. XIX N° 1, Universidad Alberto

La Constitución de 1980, y su modelo de Estado neoliberal, subsidiario en lo económico y conservador en lo valórico, aunque enfrenta profundas y acertadas críticas, encontrándose en el meollo de un proceso de reforma constituyente, mantiene una plena aplicación no sólo a través de las instituciones que ella consagra, sino sobre todo a través de los valores, principios y fines de todo un sistema jurídico que, tras más de 25 años de aplicación, se ha creado y establecido basándose en ella.

Sin ir más lejos, los principios limitadores al *ius puniendi* del Estado que existen y rigen en nuestro sistema jurídico-penal, a nivel constitucional, son los propios de un sistema liberal. Esto es, más allá de la estricta legalidad y, con buena voluntad interpretativa, del principio de culpabilidad, consagrados en el art. 19 N° 3 de la Constitución, no existe atisbo alguno en ella de la existencia y menos de la consagración expresa de principios tales como el de proporcionalidad, el de lesividad o intervención mínima, el de resocialización, el *non bis in idem* o el de inocencia. Sólo con la incorporación del art. 5° inc. 2° puede afirmarse el reconocimiento expreso de la protección de los Derechos Humanos y, por derivación de éstos, del respeto al principio de humanidad³.

Dignas de mención aparecen, en este punto, ciertas iniciativas legales, como el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la Ley de Cumplimiento Alternativo de las Penas o la Ley de Indulto General, entre otras, que han pretendido instalar nuevos instrumentos y principios contra la marea ideológica neoliberal que la propia Constitución establece. Lamentablemente, tales buenas reformas, sea por jerarquía formal, por los medios proporcionados, las técnicas de instalación o por la desidia de la administración de turno, son tarde o temprano devueltas a su cauce por la resaca de la poderosa marea ideológica de la Constitución⁴.

Hurtado (2005), pp. 101-134. Respecto del derecho penal ambiental, cfr. MATUS, Jean Pierre; ORELLANA, Marcos; CASTILLO, Marcelo, RAMÍREZ, María Cecilia, Análisis dogmático de derecho penal ambiental chileno, a la luz del derecho comparado y las obligaciones contraídas por Chile en el ámbito del derecho internacional, en FARALDO, Patricia (director), BRANDARIZ, José Ángel y PUENTE, Luz María (coordinadores), Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización (Valencia, 2004), pp. 411-460.

³ Al respecto, cfr. CUMPLIDO, Francisco, La reforma constitucional de 1989 al art. 5° inc. 2° de la Constitución. Sentido y alcance de la reforma. Doctrina y jurisprudencia”, en *Ius et Praxis* vol. 9, N° 1 (2003).

⁴ Respecto a la reforma procesal penal, cfr. DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián, La prisión preventiva en Chile: análisis de los cambios legales y su impacto (Santiago, 2011). Respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes, cfr. DURÁN, Mario, Análisis político-criminal de la ley de responsabilidad penal adolescente y sus modificaciones, en *Estudios de Ciencias Penales: Hacia una racionalización del Derecho Penal. IV Jornadas Nacionales de Derecho Penal y Ciencias Penales, Valdivia, 2007* (Santiago, 2008), pp. 275 y ss.; COUSO, Jaime y DUCE, Mauricio, Juzgamiento penal de adolescentes (Santiago, 2013). Respecto del régimen alternativo de cumplimiento de penas, cfr. AGUILAR, Cristián, Penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad de la ley N° 18.216 (ley N° 20.603) (Santiago, 2013). Respecto del propio sistema penitenciario,

De igual forma, como he señalado en otros trabajos⁵, al no existir expresamente un mandato constitucional acerca de los fines de la pena, nuestro Código Penal clásico ha logrado mantener, sin más límites que los arriba señalados, un sistema de fundamentación de la pena muy cercano a la mera retribución y/o a la prevención general negativa.

En este contexto, por último, la discusión político-criminal y dogmática respecto de la reforma penitenciaria se ha centrado en nuestro país⁶, a mi juicio, en cuestiones relativas a la determinación judicial de la pena y, en general, en la selección tanto legislativa como judicial de los condenados que deben ingresar en prisión, y no en cuestiones funcionales o teleológicas. Esto es, se postulan y promueven normas relativas a las *alternativas a la prisión* o a la privatización de la gestión del sistema penitenciario⁷, como una nueva panacea en la política penitenciaria, cuando su introducción sólo sirve como alternativa a las medidas alternativas ya existentes y no⁸, como corresponde a un moderno derecho penitenciario funcional, a una verdadera opción por la eliminación de la prisión a través de programas concretos de resocialización del delincuente⁹.

Esta clase de política-criminal, empleada ya en otras áreas de nuestra ciencia, encierra el claro peligro de construir, en vez de un derecho penitenciario de carácter legal, de naturaleza jurídica autónoma, con sujetos considerados ciudadanos titulares de derechos y obligaciones, en fin, que forma parte del sistema jurídico-

CARNEVALI, Raúl y MALDONADO, Francisco, El tratamiento penitenciario en Chile: especial atención a problemas de constitucionalidad, en *Ius et Praxis*, año 19, N° 2 (Talca, 2013), pp. 385-418.

⁵ DURÁN, Mario, Justificación y legitimación político-criminal de la pena. Concepto, criterios y orientaciones en la actual jurisprudencia nacional, en *Revista Política Criminal 8* (2009), pp. 266-291, disponible en http://www.politicacriminal.cl/n_08/a_1_8.pdf; DURÁN, Mario, Constitución y legitimación teórica de la pena. Apuntes teleológicos sobre el rol de la Constitución en el sistema penal, en *Revista Política Criminal 11* (2011), pp. 142-162, disponible en http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A5.pdf.

⁶ Al respecto, cfr. STIPPELL, Jörg, Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile. Un estudio acerca del acceso a la justicia, la violación de derechos y el nuevo proceso penal (Santiago, 2006); STIPPELL, Jörg, Cárcel, derecho y política (Santiago, 2013).

⁷ Cfr. DAMMERT, Lucía y DÍAZ, Javiera, Cárcel privadas ¿modelo de gestión penitenciarias o inversión inmobiliaria?, en *Observatorio*, FLACSO, N° 5 (2005), pp. 1 y ss.; DAMMERT, Lucía y DÍAZ, Javiera, El costo de encarcelar, en *Observatorio*, FLACSO, N° 9 (2005), pp. 1 y ss.

⁸ Al respecto, cfr. CID, José y LARRAURRI, Elena (coordinadores), *Penas alternativas a la prisión* (Barcelona, 1997).

⁹ En este sentido, cfr. COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS, *El sol en la ciudad: estudios sobre prevención del delito y modernización penitenciaria. Proyecto de modernización penitenciaria* (Santiago, 1993); DAMMERT, Lucía y DÍAZ, Javiera, *Los desafíos del sistema carcelario en Chile, en CLACSO Grupo Violencia y Sociedad* (Caracas, 2004).

penal; una mera expansión ramificada, administrativa y reglamentaria, del poder punitivo administrativo-sancionador¹⁰.

Por estas razones, respecto de la política criminal en materia penitenciaria seguida por nuestro país una vez retornada la democracia, creo ser más cercano a los planteamientos críticos que, de alguna u otra manera, se han hecho escuchar al respecto en Chile¹¹ y en su entorno jurídico-cultural¹².

Éste es, a grandes rasgos, el contexto material del que parte la presente propuesta.

III. MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO DE LA PROPUESTA

Respecto del marco conceptual para afrontar la problemática arriba planteada, como en parte ya adelanté, los presupuestos conceptuales y metodológicos desde los que parte la presente propuesta son los que a continuación se indican.

En primer lugar, el problema penitenciario es abordado desde un marco conceptual general, que constituye su premisa esencial. Esto es, hacer suya no sólo la visión general de carácter negativa que, sobre el rol y la función del sistema carcelario y de la pena privativa de libertad, nos entregó en su momento la criminología crítica¹³,

¹⁰ Un análisis general del fenómeno en ZÚÑIGA, Laura, Relaciones entre Derecho Penal y Derecho Administrativo Sancionador. ¿Hacia una administrativización del Derecho Penal o una penalización del Derecho Administrativo Sancionador?, en ARROYO, Luis y BERDUGO, Ignacio (directores), Homenaje al Doctor Marino Barbero Santos (Cuenca, 2001), pp. 1417-1444. En específico, cfr. GUDÍN, Faustino, La relación jurídico penitenciaria bajo la óptica del Derecho Administrativo, disponible en: <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/gudin.pdf>.

¹¹ Al respecto, cfr. STIPPELL, Las cárceles (ob. cit.); STIPPELL, Cárcel (ob. cit.); KENDALL, Stephen, Tutela judicial efectiva en la relación jurídica penitenciaria (Santiago, 2010); MAÑALICH, Juan Pablo, El derecho penitenciario entre la ciudadanía y los derechos humanos, en *Derecho y Humanidades 18* (2011), pp. 163-178, disponible en <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/19470/%2020630>.

¹² En este sentido, cfr. DE RIVACOBA y RIVACOBA, Manuel, Crisis de los sistemas penitenciarios, en homenaje al Prof. Dr. Jorge Frías Caballero, (La Plata, 1998), pp. 293 y ss.; RIVERA, Iñaki (coordinador), Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas (Barcelona, 2005); RIVERA, Iñaki (coordinador), Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios (Barcelona, 2004); SÁNCHEZ, Cristóbal, La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios, en *Anales de Derecho 31* (2013), pp. 139-179, disponible en <http://dx.doi.org/10.6018/%20analesderecho>.

¹³ En este sentido, entre otros, cfr. MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo, Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario. Siglos XVI-XIX (Madrid, 1980); BERGALLI, Roberto; BUSTOS, Juan José, y MIRALLES, Teresa, El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico (Bogotá, 1983); BERGALLI, Roberto; BUSTOS, Juan José, y MIRALLES, Teresa, El pensamiento criminológico II. Estado y control (Bogotá, 1983); BARATTA, Alessandro, Criminología crítica y crítica al Derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal (México D.F., 1986); ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Sistemas penales y DDHH en América Latina, tomos I y II (Buenos Aires, 1984); ZAFFARONI, Eugenio Raúl, En busca de las penas perdidas (Buenos Aires, 1989);

sino también el diagnóstico *realista* y pesimista¹⁴ que sobre el sistema penitenciario y la cárcel nos entrega la literatura latinoamericana que se ha ocupado del tema¹⁵.

También, y muy especialmente, este planteamiento hace suyo el importante análisis criminológico fáctico y jurídico-penal que lentamente, y contra la marea ideológica constitucional arriba señalada, se ha ido realizando en nuestro país. Ello a través de serios y contundentes informes anuales de carácter general sobre el estado del sistema penitenciario chileno, sus cárceles y los Derechos Humanos¹⁶; (de manera específica respecto de la naturaleza, características y estado de la delincuencia común, femenina y juvenil¹⁷). Este planteamiento hace suyo los análisis críticos respecto del Estado y de la necesidad de reforma de nuestro sistema jurídico penitenciario¹⁸.

MELOSSI, Dario, El Estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos del Estado y control social en la conformación de la democracia (México D.F., 1992); FOUCAULT, Michel, Vigilar y castigar (Madrid, 2000); MATHIESEN, Thomas, Juicio a la prisión. Una evaluación crítica (Buenos Aires, 2003).

¹⁴ Sobre el concepto *realismo*, cfr. MATTHEWS, Roger y YOUNG, Jock, Reflexiones sobre el “realismo” criminológico, en *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales* 3 (Buenos Aires, 1993), disponible en <http://iigg.sociales.uba.ar/revistas-2/delito-y-sociedad/>; MATTHEWS, Roger, Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica, en *Revista Política Criminal*, vol. 6, N° 12, art. 3° (2011), pp. 296-338, disponible en http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_12/Vol6N12A3.pdf.

¹⁵ Al respecto, cfr. RODRÍGUEZ, Ana, Sistema carcelario colombiano. Apremiante cambio de cárceles por factorías prisión y otros aspectos sociales (Bogotá, 1998); PINTO, Juan Carlos, La realidad penal boliviana y la ley de ejecución de penas, en *Revista de estudios criminológicos y penitenciarios* 10 (2007), pp. 187-212; MAMANI, Víctor, Cárcel: instrumento de un sistema falaz. Un intento humanizante (Buenos Aires, 2010); FRANCIA, Luis, (2011) Los derechos de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario peruano, en *Revista Centro de Derecho Penitenciario* 1 (2011), disponible en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/; CESANO, José Daniel, Panorama normativo del Derecho penitenciario argentino (2002), disponible en: <http://www.altrodiritto.unifi.it/ricerche/latina/cesano.htm>; DEVOTO, Eleonora, Readaptación social y realidad penitenciaria argentina, en *Cuadernos de investigación* 7, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U. de Buenos Aires (1988), disponible en: http://www.derecho.uba.ar/investigacion/Cuadernos_de_Investigaciones7.pdf.

¹⁶ Cfr. MALDONADO, Mónica, Informe sobre los diversos problemas que afectan al funcionamiento del sistema carcelario en nuestro país (2009), disponible en: <http://ciperchile.cl/wp-content/uploads/Informe-de-fiscal-de-Carceles.pdf>. Asimismo, véase los informes anuales del centro de DD.HH. de la Universidad Diego Portales, disponibles en <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/informe-anual>.

¹⁷ Al respecto, cfr. COOPER, Doris, Delincuencia común en Chile (Santiago, 1994); COOPER, Doris, Criminología y delincuencia femenina (Santiago, 2002); COOPER, Doris, Delincuencia y desviación juvenil (Santiago, 2005).

¹⁸ En este sentido, cfr. CARNEVALI y MALDONADO, El tratamiento penitenciario (ob. cit.); VALENZUELA, Jonatan, Estado actual de la reforma al sistema penitenciario en Chile en *Revista de Estudios de la Justicia* 6 (2005) pp. 191 y ss.; SEPÚLVEDA, Eduardo, Ordenamiento jurídico

En segundo lugar, como también ya he justificado latamente en otros trabajos¹⁹, este planteamiento parte de la tesis de que la justificación y legitimación de la pena es un tema de permanente actualidad, un paradigma inevitable, que exige tomar una postura respecto de la función y los fines de la pena; que exige no permanecer atado a las antiguas y ya superadas teorías retributivas, sino justamente intentar avanzar hacia la institucionalización de fines de prevención del delito y de resocialización del delincuente a través de los nuevos caminos abiertos por la doctrina y el derecho comparado en materia penal. Más aún cuando, como en esta propuesta, se parte desde un concepto de pena que la sitúa como un mal, como una lesión o restricción de derechos o bienes jurídicos respecto de aquel sujeto que –supuestamente– ha cometido algún delito y se le pretende imputar su responsabilidad jurídico-penal.

Por ello, el concepto de pena del cual parte esta propuesta, a la vez que un mal, debe ser un instrumento que, utilizado en forma justa y necesaria, proteja los bienes jurídicos más preciados por la sociedad. Instrumento que, por estas razones, sólo se legitima en la medida en que esté orientado hacia la consecución de los fines y objetivos político-criminales aceptados por la comunidad; se fundamente en una Constitución penal democrática²⁰; sea respetuoso de los Derechos Humanos, las garantías y los principios limitadores al *ius puniendi* –formales y materiales–²¹, y sea generado a través de una representación discursiva de los ciudadanos²².

Concepto de pena que tiene efectos directos en un derecho penitenciario funcional como el que se plantea²³, pues como bien se ha señalado, a propósito

penitenciario chileno: sus reformas más urgentes, en HORVITZ, María Inés y otros, Estado de Derecho y reformas a la justicia (Santiago, 2005), pp. 121 y ss.; CABALLERO, Ana Isabel, Defenderse desde la cárcel (Santiago, 2006); GUZMÁN, José Luis, Consideraciones críticas sobre el reglamento penitenciario chileno, en *Gaceta Jurídica* 168 (1994), pp. 12-17; FRÍES, Lorena, Personas privadas de libertad y derechos humanos, en *Revista de la Defensoría Penal Pública* 5 (2011).

¹⁹ DURÁN, Justificación y legitimación (ob. cit.); DURÁN, Constitución y legitimación (ob. cit.); DURÁN, Mario, Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neoretribucionismo y del neoproporcionalismo en el Derecho penal actual, en *Revista de Filosofía U. de Chile*, vol. 67 (2011), pp. 123-144, disponible en www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v67/art09.pdf; DURÁN, Mario, Teoría de la pena y Constitución penal. Apuntes sobre una relación necesaria y propuesta sobre un posible contenido, en CARRASCO, Edison (coordinador), Libro Homenaje al profesor Hernán Hormazábal Malarée (Santiago, 2015) pp. 663-678.

²⁰ Cfr. DURÁN, Constitución y legitimación (ob. cit.); DURÁN, Teoría de la pena (ob. cit.).

²¹ Cfr. FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 4ª ed. (Madrid, 2000).

²² Cfr. HABERMAS, Jürgen, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso (Madrid, 2001), pp. 363 y ss.

²³ En este sentido, cfr. FERNÁNDEZ, Julio, El tratamiento penitenciario resocializador, en DIEGO, María Rosario y FABIÁN, Eduardo (coordinadores), Reflexiones sobre las consecuencias

de la vinculación entre la justificación y la legitimación del castigo penal y su determinación empírica, “*la pena no se encuentra justificada sólo como respuesta justa frente al ilícito culpable; si bien debe compensar la culpabilidad –en el sentido que no puede sobrepasarla–, no tiene solamente esta finalidad –a diferencia de lo que sostienen las teorías absolutas– o la de posibilitar la expiación –a través de la aceptación y elaboración del mal. Además, la pena debe cumplir, al mismo tiempo, funciones de prevención*”²⁴.

IV. PRINCIPALES ÁMBITOS DE DEFINICIONES PREVIAS

En razón de todo lo desarrollado arriba, a mi juicio, los principales ámbitos donde se requieren definiciones previas, claras y precisas, para abordar la construcción de un derecho penitenciario funcional son, entre otras, los siguientes tres: el ámbito normativo, el ámbito político-criminal y el ámbito donde ambas áreas confluyen, es decir el fin de la pena.

El primero, ámbito que denomino en general normativo, implica tomar posturas respecto de la adopción, regulación y, sobre todo, aplicación de las reglas, principios y normas internacionales y de derecho comparado que existen y rigen en materia penitenciaria. Esto es, asumir constitucionalmente primero (aplicación real del art. 5º inc. 2º o, si es necesario, a través de una reforma constitucional) y luego legislativamente a través de un Código Penitenciario (Ley Orgánica Penitenciaria o Ley de Ejecución Penitenciaria)²⁵ los denominados *principios del derecho peni-*

jurídicas del delito (Madrid, 1995), pp. 93 y ss.; ARRIBAS, Eugenio, Reflexiones en torno a los fines de la pena y a los regímenes de cumplimiento de la pena de prisión, en *Revista del Poder Judicial* 77 (Madrid, 2005), pp. 41-93. DURÁN, Mario, Prevención especial e ideal resocializador. Concepto, evolución y vigencia en el marco de la legitimación y justificación de la pena, en *Revista de estudios criminológicos y penitenciarios* 13 (2008), pp. 57-81, disponible en: www.gendarmeria.cl/doc/reinsercion/revista_n13.pdf; RIVERA, Iñaki, La cárcel persiste gracias a su fracaso, no a su éxito (2011), disponible en: <http://www.pensamientopenal.org.ar/rivera-beiras-la-carcel-persiste-gracias-a-su-fracaso-no-a-su-exito/>.

²⁴ ZIFFER, Patricia, Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena, en VV.AA., *Determinación judicial de la pena* (Buenos Aires, 1993), pp. 91 y ss.

²⁵ De acuerdo con el Derecho comparado, la estructura mínima o tipo de una ley general penitenciaria o de un código penitenciario es: Título Preliminar: Fines y Objetivos; Principios generales: Legalidad; DDHH; Obligaciones generales de las instituciones y de los funcionarios de prisiones; Derecho generales de los internos. Título I: De los establecimientos y medios materiales. Título II: Del régimen penitenciario: Organización general; El trabajo del interno; Asistencia sanitaria; Régimen disciplinario; recompensas por buena conducta, espíritu de trabajo y responsabilidad; Permisos de salida; Información, quejas y recursos; Asistencia religiosa; Instrucción y educación. Título III: Del tratamiento, reeducación y reinserción social. Título IV: De la asistencia pospenitenciaria. Comisión de asistencia social para el interno, liberados y los familiares de ambos. Título V: Del Juez de Vigilancia penitenciaria. Título VI: De los funcionarios y la organización e inspección de las instituciones. Disposiciones Transitorias: Aquí puede regularse, entre otras

*tenciario*²⁶ y las *reglas mínimas* obligatorias establecidas en los múltiples acuerdos y tratados internacionales sobre el mismo²⁷, así como tener presente el Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal de Naciones Unidas, medidas privativas y no privativas de libertad, sistema penitenciario (ONU, 2010).

Para ello, fácilmente se puede tener presente como ejemplo no sólo el derecho penitenciario comparado, tanto de Europa como de nuestro entorno más próximo, sino las propias experiencias, éxitos y fracasos de la comunidad internacional en estas materias²⁸.

El segundo ámbito, que denomino político-criminal, guarda directa relación con aquellas decisiones que la administración debe tomar –también– en cuanto a la adopción, regulación y aplicación de propuestas concretas en áreas extremadamente sensibles, y por ello urgentes, en materia penitenciaria²⁹. Esto es, entre otras, la adopción en nuestro sistema de un *juez de vigilancia penitenciaria*³⁰; hacerse cargo

materias, la vacancia de la ley, las necesarias modificaciones legales o reglamentarias, las plantas y encasillamiento de personal, etc.

²⁶ Principios que me atrevo a resumir en: Legalidad; Jurisdicción; Resocialización y respecto a la dignidad, humanidad y los DDHH. Al respecto, cfr. TAMARIT, SAPENA y GARCÍA, Curso de Derecho penitenciario (ob. cit.); FERNÁNDEZ, Manual de Derecho Penitenciario (ob. cit.); CERVELLÓ, Derecho penitenciario (ob. cit.); BERDUGO y ZÚÑIGA, Manual de Derecho Penitenciario (ob. cit.); MIR, Derecho penitenciario (ob. cit.); JUANATEY, Manual de Derecho Penitenciario (ob. cit.).

²⁷ Esto es, entre otras, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos: Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social ONU en julio de 1957 y ratificadas en mayo de 1977, que contiene 95 reglas; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos: adoptados por la Asamblea General ONU, resolución N° 45/111 de diciembre de 1990, que contiene 11 principios, que reiteran lo establecido en los demás instrumentos internacionales respecto a los derechos de los reclusos. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. En Europa, el Consejo de Europa, a través del Comité de Ministros, ha dictado la Recomendación Rec (2006) 2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, 11.01.06, que contiene 108 reglas al respecto.

²⁸ Alemania cuenta desde 1977 con una Ley Penitenciaria y Suecia, desde 1974. España el año 1979 dicta la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento complementario. Argentina cuenta con una Ley de Ejecución de la pena privativa de libertad, N° 24.660 de 1996. Bolivia posee una Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2.298 de 2001. El Perú promulgó en 1985 el Código de Ejecución Penal. En Colombia existe la Ley N° 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario.

²⁹ En este sentido en detalle, cfr. MATTHEWS, Una propuesta realista (ob. cit.).

³⁰ De acuerdo con el derecho comparado, el Juez de Vigilancia Penitenciaria o Juez de Control Penitenciario es un miembro del Poder Judicial que tiene la atribución de hacer

con decisiones de fondo del problema de hacinamiento provocado por el sistema retributivo; regular de manera acorde con los tratados internacionales y el debido proceso el procedimiento disciplinario de los internos; mejorar los sistemas de control e inspección de nuestras cárceles; y, por último, generar programas exitosos y modelos eficientes de rehabilitación de los ciudadanos infractores de la ley penal.

El tercer y último ámbito de definiciones previas para la construcción de un derecho penitenciario moderno y funcional, y donde confluyen las dos áreas anteriores, es el fin de la pena. Como ya he señalado arriba, y fundado latamente en otros trabajos³¹, el fin de la pena en un Estado moderno, social y democrático de derecho debe estar orientado hacia la *prevención del delito y la resocialización del delincuente*. Por ello, el fin de la pena en un derecho penitenciario funcional no es otro que prevenir y resocializar.

A este respecto, en el derecho penitenciario comparado la toma de posición es clara. En Alemania, la ley sobre ejecución penal y medidas privativas de libertad pretende ajustar en lo posible la vida en la cárcel a las condiciones generales de vida libre, con el fin de evitar daños adicionales en los prisioneros causados por la reclusión y su distanciamiento de la vida en sociedad. En Italia, ya la Constitución de 1947, en su artículo 27, estableció que las penas no podrán consistir en tratos contrarios al sentido de humanidad y deberán encaminarse a la reeducación del condenado. En consonancia con lo anterior, la Ley Penitenciaria Italiana, N° 354 de 1975, pretende desarrollar el mandato constitucional que concibe la ejecución penal como un instrumento para la reeducación y resocialización del

cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse. Le corresponde especialmente: a) adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo, asumiendo las funciones que corresponden a los jueces y tribunales sentenciadores; b) resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan; c) realizar las visitas a los establecimientos penitenciarios que prevea la ley; d) aprobar las propuestas que formulen los establecimientos sobre beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena; e) aprobar las sanciones que afecten DD.HH. (ej. aislamiento, visitas, visita conyugal, comunicación con el exterior); f) resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias; g) resolver en base a los estudios de entes institucionales especializados (equipos de observación y tratamiento, central de observación) los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones o regresiones de grado; h) acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a sus DD.FF. o sus derechos y beneficios penitenciarios; i) autorizar los permisos de salida, cuando procedan; j) conocer todo paso a los establecimientos de régimen cerrado de cualquier recluso.

³¹ Cfr. DURÁN, Prevención especial (ob. cit.); DURÁN, Constitución y legitimación (ob. cit.).

reo³². En España, la Ley Orgánica General Penitenciaria tiene como objetivos centrales no sólo reafirmar la reeducación y reinserción social como finalidad de la prisión, sino racionalizar el régimen de sanciones para los internos. Asimismo, busca fomentar y ampliar las relaciones de los internos con el mundo exterior y establecer un control judicial de la etapa de ejecución. Todo bajo la lógica del mejoramiento de la red de establecimientos penitenciarios³³.

En nuestro entorno más cercano, la situación del fin de la pena en el derecho penitenciario también es clara. Así, en Perú el Código de Ejecución Penal de 1991 establece como su fin primordial la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, dando cumplimiento con ello al mandato del art. 234 de la Constitución de 1979, que señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado. En Argentina, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley N° 24.660 de 1996) cuenta con una serie de principios básicos que guían la ejecución, tales como el fin de reinserción social del condenado, el libre ejercicio de los demás derechos del recluso no afectados por la condena y el que la ejecución de la pena privativa de libertad está sometida al control judicial a través del juez de ejecución de las penas. De igual forma, en Bolivia, en el año 2001 se dictó la Ley de Ejecución Penal y Supervisión,

³² Como se ha señalado, “*el tratamiento penitenciario debe ser conforme a la humanidad y debe asegurar el respeto a la dignidad de la persona. (...) En las instituciones debe mantenerse el orden y la disciplina. No pueden adoptarse medidas restrictivas no justificadas en base a las exigencias precedentes o, en lo que respecta a los acusados, que no sean indispensables para fines judiciales. El tratamiento de los acusados debe estar rigurosamente informado por el principio de que no son considerados culpables sino después de una condena firme. En relación con los condenados y los internos, debe efectuarse un tratamiento reeducativo que tienda, a través del contacto con el exterior de la prisión, a la reinserción social de los mismos. El tratamiento será efectuado según un criterio de individualización, en relación a las específicas condiciones del sujeto*”. El art. 1° de la Ley Penitenciaria Italiana distingue dos diferentes tipologías de tratamiento penitenciario: una común a todos los reclusos, que podríamos definir más acertadamente como “régimen penitenciario”, constituida por las normas que diseñan el mapa de las situaciones jurídicas subjetivas de los reclusos en cuanto a sus relaciones con la administración penitenciaria (derechos subjetivos, intereses legítimos, relaciones de subordinación, facultades, deberes, etc.). Otra, la segunda tipología, se fundamenta en aquello que es propiamente un tratamiento “reeducativo” y tiene su ámbito de aplicación subjetiva en “condenados con sentencia firme” e “internos”, según la letra de la ley. Cfr. ARENA, Domenico, Instituciones, modalidades y tendencias del sistema de ejecución penal italiano: elementos para su comparación con la experiencia española, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* RECPC 02-R1 (Granada, 2000), disponible en: http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_02-r1.html.

³³ Así, en su art. 1° establece que las instituciones penitenciarias reguladas en la presente ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados. En su art. 2° señala que la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las sentencias judiciales.

ley N° 2.298, que tiene por objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por órganos jurisdiccionales competentes, dar cumplimiento a la suspensión condicional del proceso y de la pena, y se encarga de la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal, entre otras.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN: EL NECESARIO CAMBIO EN LOS PARADIGMAS TRADICIONALES

A lo largo de este trabajo he tratado de desarrollar como idea central que, a partir de nuestro contexto material sociojurídico, de nuestra realidad en el ámbito penitenciario y del contraste con el estado del arte y exigencias que en estas materias nos presenta el derecho comparado, sólo se puede iniciar el camino hacia la construcción de un derecho penitenciario moderno y funcional si se realiza un cambio en los paradigmas tradicionales que nos han llevado a este estado de cosas. Es decir, sólo resultaría un ejercicio más de “gatopardismo” el que nuestro sistema jurídico-penal generara un derecho penitenciario sin enfrentar y tomar decisiones claras en los ámbitos normativos, político-criminal y de fines de la pena, arriba señalados.

Decisiones que, de acuerdo a la propuesta que aquí se plantea, deberían impactar positivamente no sólo en el establecimiento de los principales aspectos orgánicos de esta materia sino, sobre todo, en los aspectos sustanciales y teleológicos, necesarios para construir o dar forma a un *derecho penitenciario funcional*³⁴. Esto es, en definitiva, en una mejor calidad social de vida, con mayores niveles de seguridad, libertad y justicia, para la sociedad en general y para los infractores de la ley en especial.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Cristián, Penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad de la ley N° 18.216 (ley N° 20.603) (Santiago, 2013).
- ARENA, Domenico, Instituciones, modalidades y tendencias del sistema de ejecución penal italiano: elementos para su comparación con la experiencia española,

³⁴ Esto es, entre otras, las normas de organización, administración, estructura y competencia del sistema penitenciario; las normas relativas a la ejecución penitenciaria, sus procedimientos y fines; normas de carácter procesal, como lo relativo al control de la ejecución a través de un juez de ejecución o de control de la ejecución, el ejercicio de acciones y derechos por parte de los condenados; los derechos y beneficios del régimen penitenciario orientado a fines preventivos y/o resocializadores; lo relativo al tratamiento penitenciario, su ámbito, requisitos, naturaleza y objetivos, todo en el marco teleológico de una pena orientada a fines.

- en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología RECPC 02-R1* (Granada, 2000), disponible en: http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_02-r1.html.
- ARRIBAS, Eugenio, Reflexiones en torno a los fines de la pena y a los regímenes de cumplimiento de la pena de prisión, en *Revista del Poder Judicial* 77 (Madrid, 2005), pp. 41-93.
- BARATTA, Alessandro, Criminología crítica y crítica al Derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal (México D.F., 1986).
- BERDUGO, Ignacio y ZÚÑIGA, Laura (coordinadores), Manual de Derecho Penitenciario (Madrid, 2001).
- BERGALLI, Roberto; BUSTOS, Juan José, y MIRALLES, Teresa, El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico (Bogotá, 1983).
- BERGALLI, Roberto; BUSTOS, Juan José, y MIRALLES, Teresa, El pensamiento criminológico II. Estado y control (Bogotá, 1983).
- CABALLERO, Ana Isabel, Defenderse desde la cárcel (Santiago, 2006).
- CARNEVALI, Raúl y MALDONADO, Francisco, El tratamiento penitenciario en Chile: especial atención a problemas de constitucionalidad, en *Ius et Praxis*, año 19, N° 2 (Talca, 2013), pp. 385-418.
- CERVELLÓ, Vicenta, Derecho penitenciario (Valencia, 2011).
- CESANO, José Daniel, Panorama normativo del Derecho penitenciario argentino (2002), disponible en: <http://www.altrodiritto.unifi.it/ricerche/latina/cesano.htm>.
- CID, José y LARRAURRI, Elena (coordinadores), Penas alternativas a la prisión (Barcelona, 1997).
- COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS, El sol en la ciudad: estudios sobre prevención del delito y modernización penitenciaria. Proyecto de modernización penitenciaria (Santiago, 1993).
- COOPER, Doris, Delincuencia común en Chile (Santiago, 1994).
- COOPER, Doris, Criminología y delincuencia femenina (Santiago, 2002).
- COOPER, Doris, Delincuencia y desviación juvenil (Santiago, 2005).
- COUSO, Jaime y DUCE, Mauricio, Juzgamiento penal de adolescentes (Santiago, 2013).
- CUMPLIDO, Francisco, La reforma constitucional de 1989 al art. 5° inc. 2° de la Constitución. Sentido y alcance de la reforma. Doctrina y jurisprudencia, en *Ius et Praxis* vol. 9, N° 1 (2003).
- DAMMERT, Lucía y DÍAZ, Javiera, Los desafíos del sistema carcelario en Chile, en *CLACSO Grupo Violencia y Sociedad* (Caracas, 2004).

- DAMMERT, Lucía y DÍAZ, Javiera, Cárceles privadas ¿modelo de gestión penitenciarias o inversión inmobiliaria?, en *Observatorio*, FLACSO, N° 5 (2005), pp. 1 y ss.
- DAMMERT, Lucía y DÍAZ, Javiera, El costo de encarcelar, en *Observatorio*, FLACSO, N° 9 (2005), pp. 1 y ss.
- DE RIVACOBA y RIVACOBA, Manuel, Crisis de los sistemas penitenciarios, en Homenaje al Prof. Dr. Jorge Frías Caballero (La Plata, 1998), pp. 293 y ss.
- DEVOTO, Eleonora, Readaptación social y realidad penitenciaria argentina, en *Cuadernos de investigación 7*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U. de Buenos Aires (1988), disponible en: http://www.derecho.uba.ar/investigacion/Cuadernos_de_Investigaciones7.pdf.
- DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián, La prisión preventiva en Chile: análisis de los cambios legales y su impacto (Santiago, 2011).
- DURÁN, Mario, Prevención especial e ideal resocializador. Concepto, evolución y vigencia en el marco de la legitimación y justificación de la pena, en *Revista de estudios criminológicos y penitenciarios 13* (2008), pp. 57-81, disponible en: www.gendarmeria.cl/doc/reinsercion/revista_n13.pdf.
- DURÁN, Mario, Análisis político-criminal de la ley de responsabilidad penal adolescente y sus modificaciones, en *Estudios de Ciencias Penales: Hacia una racionalización del Derecho Penal. IV Jornadas Nacionales de Derecho Penal y Ciencias Penales, Valdivia, 2007* (Santiago, 2008), pp. 275 y ss.
- DURÁN, Mario, Justificación y legitimación político-criminal de la pena. Concepto, criterios y orientaciones en la actual jurisprudencia nacional, en *Revista Política Criminal 8* (2009), pp. 266-291, disponible en http://www.politicacriminal.cl/n_08/a_1_8.pdf.
- DURÁN, Mario, Constitución y legitimación teórica de la pena. Apuntes teleológicos sobre el rol de la Constitución en el sistema penal, *Revista Política Criminal 11* (2011), pp. 142-162, disponible en http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A5.pdf.
- DURÁN, Mario, Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Inmanuel Kant a propósito del neoretribucionismo y del neoproporcionalismo en el Derecho penal actual, en *Revista de Filosofía U. de Chile*, vol. 67 (2011), pp. 123-144, disponible en www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v67/art09.pdf.
- DURÁN, Mario, Teoría de la pena y Constitución penal. Apuntes sobre una relación necesaria y propuesta sobre un posible contenido, en CARRASCO, Edison (coordinador), Libro Homenaje al profesor Hernán Hormazábal Malarée, (Santiago, 2015), pp. 663-678.
- FERNÁNDEZ, Julio, Manual de Derecho Penitenciario, (Salamanca, 2003).

- FERNÁNDEZ, Julio, El tratamiento penitenciario resocializador, en DIEGO, María Rosario y FABIÁN, Eduardo (coordinadores), Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito, (Madrid, 1995), pp. 93 y ss.
- FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 4ª ed., (Madrid, 2000).
- FOUCAULT, Michel, Vigilar y castigar, (Madrid, 2000).
- FRANCIA, Luis, (2011) Los derechos de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario peruano, en *Revista Centro de Derecho Penitenciario 1* (2011), disponible en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario.
- FRÍES, Lorena, Personas privadas de libertad y derechos humanos, en *Revista de la Defensoría Penal Pública 5* (2011).
- GUDÍN, Faustino, La relación jurídico penitenciaria bajo la óptica del Derecho Administrativo, disponible en: <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/gudin.pdf>.
- GUZMÁN, José Luis, Consideraciones críticas sobre el reglamento penitenciario chileno, en *Gaceta Jurídica 168* (1994), pp. 12-17.
- HABERMAS, Jürgen, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso, (Madrid, 2001).
- HERNÁNDEZ, Héctor, Perspectivas del derecho penal económico en Chile, en *Persona y Sociedad*, vol. XIX N° 1, Universidad Alberto Hurtado (2005).
- JUANATEY, Carmen, Manual de Derecho Penitenciario, (Madrid, 2013).
- KENDALL, Stephen, Tutela judicial efectiva en la relación jurídica penitenciaria, (Santiago, 2010).
- MAÑALICH, Juan Pablo, El derecho penitenciario entre la ciudadanía y los derechos humanos, en *Derecho y Humanidades 18* (2011), pp. 163-178, disponible en <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/19470/%2020630>.
- MALDONADO, Mónica, Informe sobre los diversos problemas que afectan al funcionamiento del sistema carcelario en nuestro país (2009), disponible en: <http://ciparchile.cl/wp-content/uploads/Informe-de-fiscal-de-Carceles.pdf>.
- MAMANI, Víctor, Cárcel: instrumento de un sistema falaz. Un intento humanizante, (Buenos Aires, 2010).
- MATHIESEN, Thomas, Juicio a la prisión. Una evaluación crítica, (Buenos Aires, 2003).
- MATTHEWS, ROGER y YOUNG, Jock, Reflexiones sobre el “realismo” criminológico, en Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales 3 (Buenos Aires, 1993), disponible en <http://iigg.sociales.uba.ar/revistas-2/delito-y-sociedad/>.

- MATTHEWS, Roger, Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica, en *Revista Política Criminal*, vol. 6, N° 12, Art. 3 (2011), pp. 296-338, disponible en http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_12/Vol6N12A3.pdf.
- MATUS, Jean Pierre; ORELLANA, Marcos; CASTILLO, Marcelo, y RAMÍREZ, María Cecilia, Análisis dogmático de derecho penal ambiental chileno, a la luz del derecho comparado y las obligaciones contraídas por Chile en el ámbito del derecho internacional, en FARALDO, Patricia (director), BRANDARIZ, José Ángel y PUENTE, Luz María (coordinadores), *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización* (Valencia, 2004), pp. 411-460.
- MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario. Siglos XVI-XIX* (Madrid, 1980).
- MELOSSI, Dario, *El Estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos del Estado y control social en la conformación de la democracia*, (México D.F., 1992).
- MIR, Carlos, *Derecho penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de libertad*. 2ª ed., (Barcelona, 2012).
- NACIONES UNIDAS, *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal de Naciones Unidas, medidas privativas y no privativas de libertad, el sistema penitenciario* (2010), disponible en https://www.unodc.org/documents/.../The_Prison_System_Spanish.pdf.
- PINTO, Juan Carlos, La realidad penal boliviana y la ley de ejecución de penas, en *Revista de estudios criminológicos y penitenciarios 10* (2007), pp. 187- 212.
- PRADO, Francisco, La crisis en el sistema penitenciario chileno, en *Revista Mensaje 503* (2001), pp. 50-52.
- PRADO, Francisco, El sistema penitenciario chileno. Una aproximación crítica, en *Revista Electrónica Agenda Pública*, año V, N° 8 (2006), disponible en <http://www.agendapublica.uchile.cl/n8/4.pdf>
- RIVERA, Iñaki (coordinador), *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, (Barcelona, 2005).
- RIVERA, Iñaki (coordinador), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, (Barcelona, 2004).
- RIVERA, Iñaki, La cárcel persiste gracias a su fracaso, no a su éxito (2011), disponible en: <http://www.pensamientopenal.org.ar/rivera-beiras-la-carcel-persiste-gracias-a-su-fracaso-no-a-su-exito/>.
- RODRÍGUEZ, Ana, *Sistema carcelario colombiano. Apremiante cambio de cárceles por factorías prisión y otros aspectos sociales*, (Bogotá, 1998).
- SÁNCHEZ, Cristóbal, “La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios”, en *Anales de Derecho 31* (2013), pp. 139-179, disponible en <http://dx.doi.org/10.6018/%20analesderecho>.

- SEPÚLVEDA, Eduardo, Ordenamiento jurídico penitenciario chileno: sus reformas más urgentes, en HORVITZ, María Inés y otros, *Estado de Derecho y reformas a la justicia* (Santiago, 2005), pp. 121 y ss.
- STIPPELL, Jörg, Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile. Un estudio acerca del acceso a la justicia, la violación de derechos y el nuevo proceso penal, (Santiago, 2006).
- STIPPELL, Jörg, Cárcel, derecho y política (Santiago, 2013).
- TAMARIT, José María; SAPENA, Francisco, y GARCÍA, Ramón, Curso de Derecho penitenciario (Barcelona, 1996).
- UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile (2013-2015), disponible en <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/informe-anual>.
- VALENZUELA, Jonatan, Estado actual de la reforma al sistema penitenciario en Chile, en *Revista de Estudios de la Justicia* 6, (2005), pp. 191 y ss.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Sistemas penales y DDHH en América Latina, tomos I y II, (Buenos Aires, 1984).
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, En busca de las penas perdidas, (Buenos Aires, 1989).
- ZIFFER, Patricia, Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena, en VV.AA., Determinación judicial de la pena, (Buenos Aires, 1993), pp. 91 y ss.
- ZÚÑIGA, Laura, Relaciones entre Derecho Penal y Derecho Administrativo Sancionador. ¿Hacia una administrativización del Derecho Penal o una penalización del Derecho Administrativo Sancionador?, en ARROYO, Luis y BERDUGO, Ignacio (directores), Homenaje al Doctor Marino Barbero Santos (Cuenca, 2001), pp. 1417-1444.